

RESOLUCIÓN NÚMERO 735 (10 DE JULIO DE 2019)

"Por la cual se resuelve una solicitud de autorización para laborar horas extras"

EL SUSCRITO COORDINADOR DEL GRUPO ATENCIÓN AL CIUDADANO Y TRÁMITES DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOLIVAR, en uso de sus facultades legales en especial las conferidas por la Resolución No. 2143 de mayo 28 de 2014 Artículo 2º. Literal a) Numeral 21, y,

CONSIDERANDO

Que mediante memorial radicado al N.º 0021951-2019 del 02 de Julio de 2019, el(a) Señor(A) LEIDY DIANA MORELOS SIERRA, en su apoderado Judicial General de la empresa SERVICIOS ESPECIALES PARA EMPRESAS S.A.S (SESPEM S.A.S.) NIT800148290-8, mail archivo@gruposespem.com, con domicilio en Pie de la popa CRA 29 N19-43, Cartagena - Bolívar, solicita autorización para laborar horas extras, conforme a las siguientes consideraciones, "...Justifica la anterior solicitud de la empresa ante la necesidad que existe de lograr la ampliación de la jornada máxima de trabajo, por las características del proceso productivo y operativo de las empresas clientes..."

La empresa SERVICIOS ESPECIALES PARA EMPRESAS S.A.S (SESPEM S.A.S.) NIT800148290-8, hizo entrega de la siguiente documentación: Solicitud de autorización de Horas Extras con la justificación y los cargos requeridos, Concepto sobre riesgos relacionados con el trabajo de horas extras ARL- EQUIDAD SEGUROS, manifiesto de no existencia de organización sindical- no convención o pacto colectiva, Conformación del COPASST, Reglamento Interno de Trabajo y Certificado de Existencia y Representación Legal.

Los Cargos Objeto de la Presente Solicitud Son: AUXILIAR DE ASEO Y MANTENIMIENTO, OPERADOR DE TORRES DE GRUA, SUPERVISOR DE OPERACIONES, AUXILIAR DE ALMACEN, ASEO, COCINA/ (SOUS CHEF), PORCIONADOR, MESERO, MAITRE, BARTMAN, STEWART, HOUSEMAN, ELECTRICISTA, PLOMERO, AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, JARDINERO, CAMARERA, BOTONES, CAJERA, RECEPCIONITA Y OPERARIO DE PRODUCCION.

Mediante Auto Comisorio No 281 del 10 de Julio de 2019, esta Coordinación comisionó al Doctor ARNALDO ANDRES CAICEDO CANTILLO Inspector de Trabajo y Seguridad Social.

Procede el Despacho a argüir el siguiente marco normativo relacionado con el trabajo suplementario o de horas extras:

Que el artículo 161 del Código Sustantivo del Trabajo, expresa:

"Artículo 161. Duración.

La duración máxima legal de la jornada ordinaria de trabajo es de ocho (8) horas al día y cuarenta y ocho (48) a la semana, salvo las siguientes excepciones:

d) El empleador y el trabajador podrán acordar que la jornada semanal de cuarenta y ocho (48)



RESOLUCIÓN No. 735 DEL 10 DE JULIO DE 2019 HOJA 2 de 4 "Por la cual se resuelve una solicitud de autorización para laborar horas extras"

horas se realice mediante jornadas diarias flexibles de trabajo, distribuidas en máximo seis días a la semana con un día de descanso obligatorio, que podrá coincidir con el domingo. En este, el número de horas de trabajo diario podrá repartirse de manera variable durante la respectiva semana y podrá ser de mínimo cuatro (4) horas continuas y hasta diez (10) horas diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de cuarenta y ocho (48) horas semanales dentro de la jornada ordinaria de 6 a.m. a 10 p.m.

Por su parte, el Art 22 de la Ley 50 de 1990, adiciono al Capítulo II del Título VI Parte Primera del Código Sustantivo del Trabajo, el siguiente artículo sin número identificativo: "Limite del Trabajo Suplementario. En ningún caso las horas extras de trabajo, diurnas o nocturnas, podrán exceder de dos (2) horas diarias y doce (12) semanales. Cuando la jornada de trabajo se amplíe por acuerdos entre empleadores y trabajadores a diez (10) horas diarias, no se podrá en el mismo día laborar horas extras. (Negrillas fuera del texto original)

Que el Art 162 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el Decreto 13 de 1967 establece: "Las actividades no contempladas en el presente artículo sólo pueden exceder los límites señalados en el artículo anterior, mediante autorización expresa del Ministerio del Trabajo y de conformidad con los convenios internacionales del trabajo ratiricados. (...)

Que el Artículo 2 del Decreto 995 de 1968 establece que en las autorizaciones que se concedan se exigirá al empleador llevar diariamente, por duplicado, un registro del trabajo suplementario de cada trabajador, en el que se especifique: nombre de éste, edad, sexo, actividad desarrollada, número de horas laboradas, con indicación de si son diurnas o nocturnas, y la liquidación de la sobre-remuneración correspondiente. El duplicado de tal registro será entregado diariamente por el empleador al trabajador, firmado por aquel o por su representante. Si el empleador no cumpliere con este requisito se le revocará la autorización.

Cabe resaltar que es el exceso de exigencia a la condición física de una persona, lo que las normas transcritas protegen.

En cuanto al impacto de la autorización de horas extras en la seguridad y salud en el trabajo de los trabajadores, es pertinente señalar que de conformidad con el Decreto 2566 de 2009, por el cual se adopta la tabla de enfermedades profesionales, señala en el numeral 42 del artículo 1º que las patologías causadas por estrés en el trabajo comprenden "Trabajos con sobrecarga cuantitativa, demasiado trabajo en relación con el tiempo para ejecutarlo, trabajo repetitivo combinado con sobrecarga de trabajo. Trabajos con técnicas de producción en masa, repetitiva o monótona o combinada con ritmo o control impuesto por la máquina. Trabajos por turnos, nocturno y trabajos con estresantes físicos con efectos psicosociales, que produzcan estados de ansiedad y depresión, infarto del miocardio y otras urgencias cardiovasculares, hipertensión arterial, enfermedad ácido-péptica severa o colon irritable"

Igualmente, la Resolución 2646 de 2008 por la cual se establecen disposiciones y se definen responsabilidades para la identificación, evaluación, prevención, intervención y monitoreo permanente de la exposición a factores de riesgo psicosocial en el trabajo y para la determinación del origen de las patologías causadas por el estrés ocupacional, establece en su artículo 6°; lo siguiente: Los empleadores deben identificar, como mínimo, los siguientes aspectos enmarcados en las categorías de factores existentes en la empresa, como son:

El literal f) y h) del artículo 6° de la señalada Resolución, la cual señala las condiciones del medio ambiente de trabajo e identifica a la Jornada de Trabajo incluyendo el trabajo nocturno, en turnos, así como las horas extras, como un aspecto a ser evaluado dentro del factor psicosocial.

En el Decreto 2090 de 2003, se establece, en su artículo 2° las actividades de alto riesgo para la

Centro, Sector La Matuna, Cra 10B Nº 32C-24 Antiguo Edificio Instituto Geográfico Agustín Codazzi Cartagena de Indias - Colombia -

RESOLUCIÓN No. 735 DEL 10 DE JULIO DE 2019 HOJA 3 de 4 "Por la cual se resuelve una solicitud de autorización para laborar horas extras"

salud del trabajador las cuales implican la disminución de la expectativa de vida saludable del mismo. Por dicho motivo no es posible que se autorice Trabajo Suplementario para estos casos. Que la Resolución 1792 de 1990, por medio de la cual se adoptan los valores limites permisibles para la exposición ocupacional al ruido, establece que los valores ahí expuestos son aplicados a ruido continuo e intermitente sin exceder la jornada máxima laborable vigente de ocho (8) horas diarias.

En el marco del enfoque preventivo y teniendo en cuenta el cumplimiento de las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo, este Ministerio debe velar que el tiempo de exposición de esos factores de riesgo en que se ven expuesto los trabajadores, sea mínimo, para poder evitar el estrés, fatiga, dolores lumbares, desordenes musculo esqueléticos por movimientos repetitivos, entre otras enfermedades; pero de igual forma, es obligación de estricto cumplimiento por parte la empresa, apoyarse con la ARL en la que se encuentran afiliados sus trabajadores, para así desarrollar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).

Que revisada y analizada la documentación entregada por la empresa, se verifica que cumple con los requerimientos técnicos del Procedimiento estipulado por la Dirección Nacional de Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial del Ministerio del Trabajo; este Despacho considera procedente acceder a la solicitud de autorización para laborar horas extras presentada por la empresa SERVICIOS ESPECIALES PARA EMPRESAS S.A.S (SESPEM S.A.S.) NIT800148290-8, la cual se concederá, bajo ciertos parámetros.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER AUTORIZACIÓN a la empresa SERVICIOS ESPECIALES PARA EMPRESAS S.A.S (SESPEM S.A.S.) NIT800148290-8, con domicilio en Pie de la popa CRA 29 N19-43, Cartagena - Bolívar, para laborar horas extras en el desarrollo de sus actividades en los Cargos de: AUXILIAR DE ASEO Y MANTENIMIENTO, OPERADOR DE TORRES DE GRUA, SUPERVISOR DE OPERACIONES, AUXILIAR DE ALMACEN, ASEO, COCINA/ (SOUS CHEF), PORCIONADOR, MESERO, MAITRE, BARTMAN, STEWART, HOUSEMAN, ELECTRICISTA, PLOMERO, AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, JARDINERO, CAMARERA, BOTONES, CAJERA, RECEPCIONITA Y OPERARIO DE PRODUCCION.

ARTÍCULO SEGUNDO: El trabajo suplementario no podrá exceder de Dos (2) horas diarias y Doce (12) semanales. En dado caso, cuando las partes acuerden ampliar la jornada de trabajo en diez (10) horas diarias, no se podrá laborar horas extras el mismo día.

ARTÍCULO TERCERO: La empresa deberá fijar la presente Resolución en todos los lugares, establecimientos o centros de trabajo para conocimiento de sus trabajadores y deberá cumplir con lo estipulado en el artículo 2º del Decreto 995 de 1968, si se comprobare trasgresión de la norma en cita, el Despacho procederá a revocar la autorización.

ARTÍCULO CUARTO: La empresa SERVICIOS ESPECIALES PARA EMPRESAS S.A.S (SESPEM S.A.S.) NIT800148290-8, deberá cumplir con lo establecido en Convención y/o Pacto Colectivo, respecto de la Jornada Laboral si los tiene.

Centro, Sector La Matuna, Cra 10B Nº 32C-24 Antiguo Edificio Instituto Geográfico Agustín Codazzi Cartagena de Indias - Colombia -



RESOLUCIÓN No. 735 DEL 10 DE JULIO DE 2019 HOJA 4 de 4 "Por la cual se resuelve una solicitud de autorización para laborar horas extras"

ARTÍCULO QUINTO: La presente autorización tiene vigencia de Un (1) año, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR a los jurídicamente interesados, advirtiéndoles que contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y apelación, de conformidad con lo establecido en la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SIMÓN SARÁ FONSECA

Coordinador del Grupo de Atención al Ciudedano y Trámites

Transcriptor/Elaboró: Arneldo C.. AUTORIZACIONES HORAS EXTRAS / PROYECTOSRESOLUCION/AÑO 2019.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR